

DJ-CTO-1687/2020-2/2C

CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN CARLOS MARTÍN MANCILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. ALFONSO NÚÑEZ DE LA O, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 01 de febrero de 2019, denominado también como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 fracción III, 38 fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco en vigor.
- C) Que el que suscribe, Ing. Juan Carlos Martín Mancilla, en mi carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco conforme a la designación hecha por el Lic. José Miguel Santos Zepeda en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Estatal Asistencial, en acuerdo con el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, quien actúa ante el Secretario General de Gobierno, Mtro. Enrique Ibarra Pedroza, a través del Nombramiento emitido el 1º primero de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra número CPAREQ-2020-08-00118 instada por Casa Hogar para Personas en Situación de Calle perteneciente a la Dirección de Ayuda Humanitaria del Organismo, se convocó a participar en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité LPLSC-77/2020 denominada "SUMINISTRO DE FRUTAS Y VERDURAS", a la que acudieron los siguientes: RAÚL GUZMÁN SANDOVAL, FRUTAS Y VERDURAS DE CALIDAD M&M, S.A. DE C.V. y ALFONSO NÚÑEZ DE LA O, y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, este Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL PROVEEDOR", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó mejor oferta.
- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número CPAOC-2020-10-00011, expedido por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.





Página 1 de 14 DJ-CTO-1687/2020-2/2C







DJ-CTO-1687/2020-2/2C

- 2.- "EL PROVEEDOR", por su propio derecho, declara:
- A) Ser mexicano, mayor de edad, con domicilio en la finca ubicada en la Calle Piña número 1796, bodega 37, de la Colonia Las Torres, de Guadalajara, Jalisco.
- B) Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que su Registro Federal de Contribuyentes es NUOA-700114-L43.
- C) En virtud de lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad para celebrar el presente contrato con "DIF JALISCO".

3.- Los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- El nombre, denominación o razón social del ente público convocante. Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.
- El nombre, denominación o razón social del Proveedor. Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.
- Domicilio del proveedor para recibir notificaciones.- Se encuentra debidamente establecido en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, parte in fine, del presente.
- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato. Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso D), de DECLARACIONES de este contrato.
- Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado. Ha quedado establecido en el apartado 2.- de DECLARACIONES del presente.
- La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante. Se encuentra detallada en la cláusula SEGUNDA de este contrato.
- Indicación de la Dependencia o Entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas. Lo será el Organismo, a través de su Área requirente.
- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total. Se encuentran precisados, tanto en la cláusula SEGUNDA como en la cláusula CUARTA del presente.
- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra. No es el caso.
- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato. No se autorizó anticipo para este contrato.
- Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen.
 No es el caso.
- Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato. Se encuentran precisados en la cláusula NOVENA del presente, respecto de la garantía de cumplimiento del contrato.

• La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega. Se encuentran detallados en la clausula QUINTA de este contrato.



Página **2** de **14** OJ-CTO-1687/2020-2/2C



DJ-CTO-1687/2020-2/2C

- Vigencia del contrato. Se encuentra fijada en la cláusula OCTAVA del presente.
- Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición. <u>Transferencias y Asignaciones</u> Estatales "00605".
- Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo. Moneda nacional.
- Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios. Se encuentran detallados en la cláusula SÉPTIMA del presente.
- Las causales para la rescisión del contrato. Se encuentran detalladas en la cláusula DÉCIMA de este contrato.
- Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas. Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA del presente.
- Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores. Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA de este contrato.
- La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente.
- Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley. Indistintamente, se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA TERCERA y VIGÉSIMA SEGUNDA de este contrato.
- Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Tales aspectos y dichos requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente un contrato de <u>Suministro</u>.

4.-Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, "DIF JALISCO" manifiesta y "EL PROVEEDOR" se da por enterado, que al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes a cada respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes con las características y especificaciones requeridas por "DIF JALISCO", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL PROVEEDOR":





Página 3 de 14 DJ-CTO-1687/2020-2/2C







DJ-CTO-1687/2020-2/2C

n and I and see	Cantidad	Unidad de		Descripción	Precio Unitario	Precio Total
गराधव	Cantidad	Medida				
1	*****	SERVICIO	SUMINISTRO	DE LAS SIGUIENTES FRUTAS Y VERDURAS DE	\$0.01	\$336,000.00
			ļ	PRIMERA CALIDAD: ACELGA , AGUACATE HASS , APIO		
				, BETABEL , BRÓCOLI , CALABACITA ITALIANA ,		
			ĺ	CALABAZA , CAMOTE , CAÑA EN TROZO , CAÑA EN		
				VARA , CEBOLLA BLANCA , CEBOLLA BLANCA GRANDE		
				, CEBOLLA CAMBRAY , CEBOLLA MORADA ,		
				CHAMPIÑÓN , CHAYOTE , CHAYOTE SIN ESPINAS ,		
	İ			CHÍCHARO , CHILE HABANERO , CHILE DE ÁRBOL ,		
				CHILE POBLANO , CHILE SERRANO , CILANTRO ,		
	1			CIRUELA PASA, COL, COLIFLOR, DURAZNO, EJOTE,		
	1			ELOTE DESGRANADO , ELOTE TIERNO ENTERO ,		
				ESPINACA, FRESA, GERMEN ALFALFA, GERMINADO		
				DE SOYA , GUAYABA , HIERBABUENA , JAMAICA ,		
				JITOMATE BOLA , JITOMATE SALADET , KIWI ,		
			ļ	LECHUGA OREJONA , LECHUGA ROMANA , LIMA ,		
				LIMON , LIMON SIN SEMILLA , MANDARINA , MANGO		
				, MANZANA ROJA , MANZANA VERDE , MELÓN		
				BLANCO , MELÓN CANTALUPE , NARANJA ,	İ	
	!	,		NECTARINA , NOPAL , PAPA BLANCA , PAPA		
	ţ			CAMBRAY , PAPA FRANCESA , PAPAYA , PASAS ,		
	1			PEPINO AMERICANO , PEPINO CRIOLLO , PERA		
				CRISTAL , PERA MANTEQUILLA , PEREJIL LISO ,		
				PIMIENTO MORRÓN , PIÑA , PIÑA ESMERALDA ,		
			!	PLÁTANO, PLÁTANO MACHO, PLÁTANO MANZANO,		
				PLÁTANO ROATÁN , PLÁTANO DOMINICO , PORO ,		
			1	RABANITO CAMBRAY , RÁBANO , SANDIA , SANDIA		
				ROYAL SWEET, TAMARINDO, TE LAGGS, TEJOCOTE,		
				TOMATE VERDE , TOMATE VERDE LIMPIO , TORONJA		
				, TUNA , UVA , UVA SIN SEMILLA , VERDOLAGA ,		
	ļ			ZANAHORIA , ZANAHORIA MEDIANA PREENFRI ,		
				GARBANZO , FLOR DE CALABAZA.		
			 	NANCIAMIENTO: TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES		
			ESTATALES "0060			
				RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Apoyo		
			1	la Operación" QUE CORRESPONDE A TRANSFERENCIAS Y		
				ESTATALES (RECURSOS FISCALES). PROCEDIMIENTO		
				CIÓN PÚBLICA SIN CONCURRENCIA DE COMITÉ. Compra de		
				relacionada con el Programa y Proyecto de inversión 358		
				, programa 35811 Apoyos Asistenciales Entregados a la supos Prioritarios, FFE 00605 Transferencias y Asignaciones		
			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	, ,		
				to 002 Apoyo Administrativo a la Operación LPSC-77-2020		
			3	FRUTAS Y VERDURAS PERIODO DE ENTREGA DEL 12 DE		
			OCTUBRE A DICIE	INDICE ZUZU.	Hasta por el	

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" manifiesta que sus bienes reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el precio es fijo, siendo el costo unitario de cada respectivo suministro a proporcionar, el señalado en el ANEXO 1 que forma parte integral del presente instrumento jurídico, conforme a la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité LPLSC-77/2020 denominada "SUMINISTRO DE FRUTAS Y VERDURAS" y al pedido número CPAOC-2020-10-00009 expedido por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales del "DIF JALISCO", siendo el monto tope a considerar para el suministro contratado de Frutas y Verduras, de hasta por el importe de \$336,009.00



Página 4 de 14 DJ-CTO-1687/2020-2/2C



DJ-CTO-1687/2020-2/2C

(Trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.). Así mismo, manifiestan las partes que los precios señalados por cada suministro a proporcionar son fijos y no están supeditados a ajustes, durante la vigencia del presente contrato.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL PROVEEDOR" ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes a suministrar se brindarán conforme las necesidades del área requirente de "DIF JALISCO", en apego a lo estipulado en la cláusula SEGUNDA de este contrato y del ANEXO 1 que forma parte integral del presente, y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte y/o según las necesidades del área requirente.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los suministros, "EL PROVEEDOR" notificará de inmediato y por escrito a "DIF JALISCO" las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la entrega de los suministros. "DIF JALISCO", según corresponda, analizará la solicitud de "EL PROVEEDOR", determinando sí procede o no, y dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para el suministro de los productos contratados, materia de la respectiva solicitud de prórroga.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional, la cual se realizará durante los 15 quince días posteriores de haberse realizado la entrega de los suministros contratados y se hayan presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO".

Ambas partes establecen que **"EL PROVEEDOR"** cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los suministros, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, éste último se obliga a la sustitución de los suministros que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita **"DIF JALISCO"** sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *doce meses*, para el caso de estar ante algún supuesto de incumplimiento contractual, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya verificado la prestación de cada respectivo suministro a cargo de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "DIF JALISCO", sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas NOVENA a la VIGÉSIMA de este contrato.

GARANTÍA

NOVENA.- Así mismo, establece "EL PROVEEDOR" que, para efecto de garantizar tanto el cumplimiento del presente contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que el suministro, objeto del mismo-



Página **5** de **14** DJ-CTO-1687/2020-2/2C A A



DJ-CTO-1687/2020-2/2C

reúna los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía, la cual podrá ser mediante cheque certificado, depósito bancario y fianza expedida por una institución mexicana, con una vigencia de **12 doce meses** contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, por el 10% diez por ciento del monto total del presente contrato con el I.V.A. incluido; la cual deberá presentar a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma.

Una vez que se hayan realizado la entrega de los suministros contratados y verificado los requisitos de calidad a satisfacción de "DIF JALISCO", y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para "**DIF JALISCO**" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL PROVEEDOR" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del presente contrato.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PROVEEDOR" para la realización del o los suministros, materia del presente contrato y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) En caso de proporcionar el o los suministros con especificaciones y características distintas a las contratadas; siendo que "DIF JALISCO" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- D) Que "EL PROVEEDOR" varíe o modifique, en todo o en parte, las características y especificaciones del suministro ofertado, ya sea en contenido, integración, calidad.
- E) Que "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía de cumplimiento de contrato en los términos y condiciones estipulados en la cláusula NOVENA del presente contrato.
- F) Que "EL PROVEEDOR" no brinde los suministros contratados, atendiendo a las características y especificaciones señaladas en la cláusula TERCERA del presente, conforme la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité LPLSC-77/2020 denominada "SUMINISTRO DE FRUTAS Y VERDURAS" y a al pedido número CPAOC-2020-10-00011 expedido por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales del "DIF JALISCO".
- G) Que "EL PROVEEDOR" no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula QUINTA del presente contrato.
- H) Que "EL PROVEEDOR" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula VIGÉSIMA de este contrato.
- En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubir a "EL PROVEEDOR" únicamente los suministros que hayan sido entregados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL PROVEEDOR".



Página 6 de 14 DJ-CTO-1687/2020-2/2C

DJ-CTO-1687/2020-2/2C

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por "EL PROVEEDOR". En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los suministros no realizados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL PROVEEDOR", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PROVEEDOR", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA SEGUNDA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, aplicándose la garantía de cumplimiento del contrato en los términos siguientes:

Convienen las partes que en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla en la calidad respecto de la entrega de los suministros por los cuales fue contratado y en general en alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al 5% del costo del suministro en el cual se presentó el incumplimiento a la calidad del suministro contratado.

Así también, se aplicará una pena convencional sobre el importe total del suministro que no haya sido recibido o entregado dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la tabla siguiente:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL	L
DE 01 HASTA 05	3%	
DE 06 HASTA 10	6%	
DE 11 HASTA 20	10%	



Página 1 de 14 DJ-CTO-1687/2020-2/2C







DJ-CTO-1687/2020-2/2C

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

Queda excluida la aplicación a "EL PROVEEDOR" de cualquier pena convencional que devenga por la suspensión de algunos de los suministros contratados, en caso de que dicha suspensión sea resultado del incumplimiento por parte de "DIF JALISCO" a alguna de sus obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", en la calidad del suministro, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega del suministro, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL PROVEEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

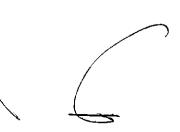
DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en el suministro materia del mismo, "**DIF JALISCO**" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

Se entenderán como no entregados los suministro en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO" y se aplicarán las sanciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los suministros materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.





Página 8 de 14 DJ-CTO-1687/2020-2/2C



DJ-CTO-1687/2020-2/2C

CONDICIONES NORMATIVAS DEL SERVICIO PROFESIONAL

DÉCIMA SEXTA.- Tanto el "**DIF JALISCO**" como "**EL PROVEEDOR**" convienen en someterse, para lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones legales previstas al respecto del contrato de suministro, en el Código Civil del Estado de Jalisco; por no ser aplicable, en forma alguna, la Ley Federal del Trabajo. Por lo que "**EL PROVEEDOR**" en ningún caso será considerado como trabajador del "**DIF JALISCO**", sino un prestador de servicios profesionales.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al proporcionar los suministros contratados se llegaren a suministrar determinados productos que pudieran infringir los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad de "DIF JALISCO".

VISITAS A LAS INSTALACIONES

VIGÉSIMA.- Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes y servicios a proporcionar.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL PROVEEDOR" en la finca ubicada en la Calle Piña número 1796, bodega 37, de la Colonia-Las Torres, de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44920.





Página 9 de 14 D-CTO-1687/2020-2/2C 9



DJ-CTO-1687/2020-2/2C

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 27 veintisiete de octubre de 2020 dos mil veinte.

MANCILLA

TESTIGOS

MTRO. LUIS ALBERTO CASTRO ROSALES

PRECTOR GENERAL

OR DIF JALISC

DIRECTOR JURÍDICO "DIF JAUSCO" POR "EL PROVEEDOR"

C. ALFONSO NÚÑEZ DE LA O

LIC. LUIS ROSENDO RÓDRIGUEZ PEÑA DIRECTOR DE AYUDA HUMANITARIA

"DIF JALISCO"





DJ-CTO-1687/2020-2/2C

ANEXO 1

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	ARTICULO	MARCA	MODELO	1	Prego Initario		MPORTE
1	1	MANOJO	ALFALFA	N/A	N/A	\$	12.00	\$	12.00
2	1	KILO	AGUACATE HASS	N/A	N/A	\$	50.00	\$	50.00
3	1	MANOJO	ALBAHACA	N/A	N/A	S	25.00	\$	25.00
4	1	PIEZAS	APIO	N/A	N/A	\$	25.00	\$	25.00
5	1	KILO	BROCOLI	N/A	N/A	\$	24.00	\$	24.00
6	1	KILO	CALABACITA ITALIANA	N/A	N/A	\$	28.00	\$	28.00
7	1	KITO	BETABEL	N/A	N/A	\$	15.00	\$	15.00
8	1	MANOJO	MENTA	N/A	N/A	\$	18.00	\$	18.00
9	1	KILO	CAMOTE	N/A	N/A	\$	18.00	s	18.00
10	1	KILO	CEBOLLA MORADA	N/A	N/A	\$	20.00	\$	20.00
11	1	KILO	CEBOLLA BLANCA GRANDE BOLA	N/A	N/A	\$	18.00	\$	18:00
12	1		CEBOLLA CAMBRAY	N/A	N/A	\$	15.00	\$	15.00
13	1	OLONAM	CEBOLLIN	N/A	N/A	\$	100.00	\$	100.00
14	1	NITO.	CHAMPIÑON	N/A	N/A	\$	70.00	\$	70.00
15	1	KILO	CHAYOTE	N/A	N/A	\$	17.00	\$	17.00
16	1	KILO	CHAYOTE CHAPALA SIN ESPINAS	N/A	N/A	\$	16,00	\$	16.00
17	1	KILO	CHICHAROS	N/A	N/A	\$	35.00	\$	35.00
18	1	KILO .	CHILE DE ARBOL	N/A	N/A	\$	130.00	\$	130.00
19	1	KILO	CHILE GÜERO	N/A	N/A	\$	35.00	\$	35.00
20	1	KILO	CHILE HABANERO	N/A		\$		\$	60.00
21	1	KILO	CHILE JALAPEÑO	N/A		\$		\$	30.00
22	1	OLOKAN	OREGANO FRESCO	N/A		<u> </u>		\$	12.00
23	1	KILO (CHILE POBLANO	N/A		\$	25.00	\$	25.00
24	1	KILO (CHILESERRANO	N/A		\$		\$	30.00
25	1 1	OLONAN	CILANTRO	N/A		\$		<u>\$</u>	35.00

Jalisco

Página 11 de 14 DJ-CTO-1687/2020-2/2C 9



Tel: 3030 3800 01 800 3000 343 Au. Alcalde # 1220. Colonia Miraflores, C.P. 44270. Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-1687/2020-2/2C

						N/A		N/A	\$	2	0.00	<u> </u>	20.	.00
- ;	26	1		_	ELA AMARILLA	N/A		N/A	\$	3	5,00	\$	35	.00
	27	1	1		ELA ROJA	N/A	_	ΝA	\$	2	0.00	\$	20	.00
	28	1			MORADA	N/	4	N/A	\$	-	15.00	\$	15	.00
	29	1			BLANCA	N/		N/A	\$	-	15.00	\$	15	.00.
Γ	30	1			VERDE	N/	-	N/A	\$		20.00	\$		00.0
	31	11			IFLOR	N/		N/A	\$		18.00	\$		3.00
	32	1			JFLOR NACIONAL	N	A	N/A	\$		60.00	\$		0.00
	33	1	KILO		RAZNO	N	/A	N/A	\$		30.00	\$		0.00
	34	1	KILO	EJO	OTE DESGRANADO	N	īA T	N/Α	\$		40.00	\$		0.00
	35	1	KILO		OTE TIERNO ENTERO	N	IA	N/A	\$		6.00	\$		6.00
	36	11	PIEZAS			N	I/A	N/A	\$		15.00	\$		5.00
	37	1	MANOJO			N	I/A	N/A	\$		15.00	\$	1	5.00
	38	1			PINACA FRESCA	1	I/A	N/A	\$		40.00	\$		10.00
L	39	1	KILO		AMBUESA ESA DISCOL BURBUJA		V/A	N/A	Ş		60.00	\$	(50.00
	40	1	KILO			_	N/A	N/A	1	;	55,00	\$		55.00
	41	1	KILO	_	ESAS		ΝΑ	N/A	1		35.00	\$		35.00
	42	1	KILO	+-	ARBANZO		ΝΆ	N/A	1	8	22.00	\$		22.00
	43	1 1	PIEZAS		ERMINADO DE ALFALFA		N/A	N/A		\$	35.00	\$		35.00
	44	1 1	PIEZA	_1	ERMINADO DE SOYA		N/A	N/A	1	\$	70.00	\$		70.00
	45	1	KILO		ENGIBRE FRESCO	┰	N/A	N/A	+	\$	30.00	\$ \$		30.00
	46	1	KILO		UANABANA		N/A	AHK	7	\$	20.00	3 \$	· _	20.00
Į	47	1 1	KILO		UAYABA EXTRA	-+-	N/A/	N/A	1	\$	15.0	0 5	;	15.00
	48	1	PIEZA	-	HERBABUENA HERBABUENA NATURAL	-	ΧΙΑ	N/A		\$	15.0	o 3	5	15.00
	49	1 1	PIEZA		AMAICA COLIMA	-1/	N/A	N/A		\$	180.0	0 3	6	180.00
	50	1 1	KILO	-			M/A	N/A		\$	15.0	0 :	5	15.00
	51	1	KILO	-+	JICAMA DE AGUA JITOMATE BOLA	-+	N/A	N/A		\$	23.0	0	\$	23.00
	52	1	KILO	-+	JITOMATE SALADET	-+	N/A	N/A	\	\$	20.0	0	\$	20.00
	53	1	KIL		KWI	1	N/A	N//	٦	\$	100.	30	\$	100.00
	54	1	KIL	- 1	LECHUGA OREJONA		N/A	N/	Ą	\$	18.	00	\$	18.00
	55	1	PIEZ		LECHUGA ROMANA MRL		NJA	N/	A_	\$	37.	00	\$	17.00
	56				LECHUGA SANGRIA		N/A	N/	A	\$	าธ.	00	\$	15.00
	57	1 1			LIMA		N/A	N/	Ά	\$	25.	60	\$	25.00
	58	_ 1			LIMON		N/A	, N	Α	\$	17	.00	\$	17.00
	59			.0	LIMON REAL		N/A	N	ΙA	\$	1.1	.00	\$	14.00
	60			10	LIMON GRANDE CON O SIN SEMILLA		N/A	N	ΙA	\$.00	\$	20,00
	61			LO	MANDARINA		N/A	V N	IA.	\$.00	\$	17.00
	62			LO	MANGO MANILA		N/A	A N	!A	\$		60.	<u> </u>	18.00
	63		·	10	MANGO PETACON		N/	4 N	l/Α) \$		5.ÚÛ	\$	15.00
				LO	MANZANA STARKING		N/	A N	i/A		\$ 31	3.00	\$	38,00
	65	<u>' </u>	<u>'</u>											







DJ-CTO-1687/2020-2/2C

66	1	KILC	MANZANA VERDE	N/A	N/A	Ţ	40.04	T	10.00
67	1	KILC	MELON VALENCIANO	N/A		\$		+	
68	11	Kilo	MELON BLANCO	N/A		- \$ \$		 	
69	1	KILO	MELON CANTALUP	N/A	N/A		29.00	<u> </u>	20.00
70	1	KILO	NARANJA AGRIA	N/A	N/A N/A	\$	22.00		22.00
71	1	KILO	NARANJA VALENCIANA	N/A	N/A N/A	\$	15.00		15.00
72	1 1	KILO	NECTERINA	N/A	N/A	\$	14.03		14.00
73	1_1_	KILO	NOPAL TIERNO LIMPIO	N/A	N/A	- \$	35.00	ٻ	35.00
74	1	MANOJ	O OREGANO	N/A	N/A	\$	20.00	\$	20.00
75	1	KILO	PAPA CAMBRAY	N/A	N/A	\$	12.80	\$	12.00
76	1	KILO	PAPA PARA FRER (GRANDE)	N/A	N/A	\$	15.00	\$	15.00
77	1	KILO	PAPA AMARILLA	N/A	N/A	- \$	20.00	\$	20.00
78	1	KILO	PAPA FRANCESA	N/A	N/A	ٻ ن	13.00	\$	18.00
79	1	KILO	PAPAYA MARADOLL	N/A	N/A	\$	40.00	\$	40.00
80	1	KILO	PASAS	N/A		\$	23.00	\$	23.00
81	1	KILO	PEPINO AMERICANO	N/A	N/A	\$	80.08	\$	80.00
82	1	KILO	PEPINO CRIOLLO	N/A	N/A N/A	\$	25,00	\$	25.00
83	1	KILO	PERA DE ANJOU	N/A	N/A N/A	\$	20.00	\$	20.00
84	1	KILO	PERA MANTEQUILLA	N/A		\$	45.00	\$	45.00
85	1	MANOJO	PEREJIL		N/A	\$	46.00	\$	40.00
86	1	KILO	PIMIENTO AMARILLO	N/A	N/A	\$	15.90	\$	15.00
87	1	KILO	PIMIENTO MORRON ROJO	N/A	N/A	\$	50.00	\$	50.00
88	1	KILO	PIMIENTO MORRON VERDE	N/A	N/A	\$	50.09	\$	50.00
89	1	KILO	PIÑA MIEL	N/A	N/A	\$	50.00	\$	50.00
90	1	KILO	PIÑA ESMERALDA	N/A	N/A	\$	18.00	\$	18.00
91	1	KILO	PLATANO DOMINICO	N/A N/A	N/A	\$		\$	16.00
92	1	KILO	PLATANO MACHO		N/A	\$		\$	20,00
93	1	KILO	PLATANO MANZANO	N/A	N/A	\$		\$	22.00
94	1	KILO	PLATANO ROATAN	N/A N/A	N/A	\$		\$	20.00
95	1	KILO	PORO		N/A	\$		\$	13.00
96	1		RABANITO CAMBRAY	N/A	N/A	\$	40.00		40.00
97	1	MANOJO		N/A	N/A	\$		\$	15.00
98	1	OLONAM		N/A	N/A	\$	20.00		20.00
99	1		SANDIA	N/A	N/A	\$	25.00		25.00
100	1	KITO	SANDIA ROYAL SWEET	N/A	N/A	\$	9.60 5		9.00
101	1		TAMARINDO	N/A	N/A	<u>s</u>	10.00 3		10.00
102	1		TE LAGGS 12/96 SOBRES	N/A	N/A	\$	26.00		25.00
103	1		TEJOCOTE	N/A N/A	N/A	\$	60.00		60.00
104	1		TOMATE VERDE	N/A N/A	N/A	<u>\$</u>	25.00 \$		25.00
105	1	/ KITO	TOMATE VERDE LIMPIO	N/A N/A	N/A N/A	\$	15.00 \$		18.00
		1		1 1417	IVIA	3	20.00 \$		20.00



1



DJ-CTO-1687/2020-2/2C

106	1	KILO	TORONJA	N/A	N/A	\$	16.00	\$	16.00
107	1	KILO	TUNA	N/A	N/A	\$	20.00	\$	20.00
108	1	MANOJO	VERDOLAGAS	N/A	N/A	\$	12.00	\$	12.00
109	1	KILO	UVA SIN SEMILLA	N/A	N/A	\$	00.08	83	80.00
110	1	KILO	UVA VERDE (FLAME)	N/A	N/A	S	85.00	\$	85.00
111	1	KILO	UVAS MORADAS	N/A	N/A	\$	80.00	\$	80.00
112	1	KILO	ZARZAMORA	N/A	N/A	\$	50,00	\$	50.00
113	1	KILO	ZANAHORIA MEDIANA/LEÑA	N/A	N/A	\$	12.00	\$	12.00
114	1	KILO	ZANAHORIA GRANE	N/A	N/A	\$	14.00	\$	14.00
115	1	KILO	ZANAHORIA MEDIANA PREENFRI	N/A	N/A	\$	10,60	\$	10.00



